

ORDEN de 13 de diciembre de 1995, por la que se concede una subvención específica al Ayuntamiento de Arroyomolinos de León (Huelva), para sufragar gastos de la organización de la 1.ª Exposición Avícola de la Sierra de Huelva.

El Ayuntamiento de Arroyomolinos de León (Huelva) está organizando la 1.ª Exposición Avícola de la Sierra de Huelva a celebrar, en dicha localidad, durante los días 7 al 11 de diciembre del presente año.

El desarrollo de esta exposición contribuye a la conservación y fomento de especies y razas avícolas autóctonas, que poseen un valor intrínseco como patrimonio genético que es necesario preservar y difundir. Además, abre una nueva perspectiva de fomento de actividades turísticas y de otra índole que podrían activar la economía del entorno en el que se desarrolla.

En razón de lo expuesto, atendiendo a la insuficiencia de medios de la entidad organizadora, la Consejería de Agricultura y Pesca ha considerado conceder una subvención específica para sufragar los gastos de organización de esta exposición, no siendo posible promover concurrencia por la naturaleza específica del objeto de la subvención.

En consecuencia y a tal fin,

DISPONGO

1.º Conceder al Ayuntamiento de Arroyomolinos de León (Huelva), una subvención de doscientas mil (200.000) pesetas para atender a los gastos de organización de la 1.ª Exposición Avícola de la Sierra de Huelva a celebrar durante los días 7 al 11 de diciembre de 1995.

2.º El pago de la subvención se efectuará de una sola vez, por el total, quedando condicionada a la justificación de los gastos sufragados por dicho Ayuntamiento en las labores de preparación y desarrollo de la exposición.

3.º Notifíquese, a la entidad interesada, la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOJA.

4.º Hacer pública esta subvención en los términos y a los efectos del artículo 21.5 de la Ley 9/1993 de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, prorrogado para 1995, por el Decreto 472/1994 de 27 de diciembre.

Sevilla, 13 de diciembre de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 13 de diciembre de 1995, por la que se concede una subvención específica a la Asociación Nacional de Criadores de Caballos de Saltos de Obstáculos, para sufragar gastos de la organización del III Concurso Morfológico de Caballos de Saltos de Obstáculos, nacidos y criados en España.

La Asociación Nacional de Criadores de Caballos de Salto de Obstáculos, ha organizado el III Concurso Morfológico de Caballos de Saltos de Obstáculos Nacidos y Criados en España, celebrado en Sevilla los días del 11 al 15 de octubre de 1995.

El desarrollo de este certamen ha puesto de manifiesto la importancia y el potencial que existe en las actividades relacionadas con el caballo de deporte en Andalucía. Por este motivo y teniendo en cuenta la insuficiencia de esta Asociación para hacer frente al importante esfuerzo económico y organizativo que esta celebración ha supuesto, la Consejería de Agricultura y Pesca ha resuelto conceder una ayuda para gastos de organización del citado cer-

tamen, no siendo posible promover concurrencia por la naturaleza específica del objeto de la subvención.

En consecuencia y a tal fin

DISPONGO

1.º Conceder a la Asociación Nacional de Criadores de Caballos de Saltos de Obstáculos una subvención de 2.000.000 de pesetas (dos millones de pesetas), para atender a los gastos de organización del III Concurso Morfológico de Caballos de Saltos de Obstáculos, Nacidos y Criados en España, celebrado en Sevilla los días 11 al 15 de octubre de 1995.

2.º El pago de la subvención, de carácter específico por razón del objeto, podrá ser efectuado de una sola vez por el total y se condiciona a la justificación de los gastos ocasionados por la citada Asociación y a la presentación de la Memoria del desarrollo del concurso.

3.º Notifíquese a la entidad interesada la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOJA.

4.º Hacer pública esta subvención en los términos y a los efectos del artículo 21.5 de la Ley 9/1993 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, prorrogado para 1995 por el Decreto 472/1994 de 27 de diciembre.

Sevilla, 13 de diciembre de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 13 de diciembre de 1995, por la que se concede una subvención específica a la Asociación Andaluza de Criadores de Caballos de Pura Raza Española -Caballo Andaluz-, para sufragar gastos de la organización del VI Campeonato de Andalucía de Caballos de Pura Raza Española -Caballo Andaluz-.

La Asociación Andaluza de Criadores de Caballos de Pura Raza Española -Caballo Andaluz- ha organizado el VI Campeonato de Andalucía de Caballos de Pura Raza Española, que tuvo lugar en Marbella (Málaga) entre los días 29 de junio al 2 de julio de 1995.

El desarrollo, tanto de ésta como de anteriores ediciones, ha mostrado el interés de los ganaderos y la industria asociada a este tipo de certámenes, que pueden resultar un estímulo para el mayor desarrollo de la ganadería caballar de Andalucía.

Atendiendo a la insuficiencia de medios de la entidad organizadora, y al interés de este evento, la Consejería de Agricultura y Pesca ha considerado acceder a su petición de ayuda, concediendo una subvención específica para sufragar los gastos de organización de este campeonato, no siendo posible promover concurrencia por la naturaleza específica del objeto de la subvención.

En consecuencia y a tal fin,

DISPONGO

1.º Conceder a la Asociación Andaluza de Criadores de Caballos de Pura Raza Española -Caballo Andaluz una subvención de tres millones de pesetas (3.000.000 de pesetas), para atender los gastos de organización del VI Campeonato de Andalucía del Caballo de Pura Raza Española celebrado en Marbella (Málaga) entre los días 29 de junio al 2 de julio de 1995.

2.º El pago de la subvención de carácter específico por razón del objeto, será efectuado de una sola vez por el total, quedando condicionada a la justificación de los

gastos sufragados por la citada Asociación en las labores de preparación y desarrollo del certamen.

3.º Notifíquese a la entidad interesada la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOJA.

4.º Hacer pública esta subvención en los términos y a los efectos del artículo 21.5 de la Ley 9/1993 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, prorrogado, para 1995, por el Decreto 472/1994 de 27 de diciembre.

Sevilla, 13 de diciembre de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 28 de diciembre de 1995, sobre aplicación de un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias.

El Decreto 50/1995 de 1 de Marzo por el que se modifica el Decreto 73/1993 de 25 de Mayo, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en tierras agrarias, establece una serie de medidas que pretenden conseguir una mayor eficacia en la ejecución del Programa de Forestación de Tierras Agrarias en nuestra Comunidad Autónoma, cuyos textos han sido integrados mediante la Orden de 20 de Marzo de 1995 (B.O.J.A. nº 55 de 6 de Abril).

Las modificaciones introducidas hacen necesario redactar una nueva Orden que sustituya a la Orden de 27 de Julio de 1993 (B.O.J.A. nº 83 de 31 de Julio) por la que se regulaban las condiciones y requisitos técnicos de las inversiones, plazos de presentación de solicitudes, resolución, certificaciones y controles;

En su virtud, y una vez emitidos los informes preceptivos:

D I S P O N G O

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto.

La presente Orden establece las normas para la aplicación del Texto Integrado del Decreto 73/1993 de 25 de Mayo (B.O.J.A. nº 57 de 29 de Mayo) y su Decreto modificador 50/1995 de 1 de Marzo (B.O.J.A. nº 49 de 25 de Marzo), sobre un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias.

Artículo 2: Definiciones.

A los efectos de esta Orden se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **"Titular de explotación"**: La persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación, según establece el apartado 4 del artículo 2 de la Ley 19/1995 de 4 de Julio, de Modernización de explotaciones agrarias.
- **"Explotación agraria"**: El conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-

económica, según establece el apartado 2 del artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de Julio, de Modernización de explotaciones agrarias.

- **"Parcela agraria"**: La superficie continua de terreno en la que un único titular de explotación agraria realice un único tipo de aprovechamiento o utilización agraria y sobre la cual se realice una actuación homogénea.

Se considerará también como parcela agraria, a la que contenga a su vez árboles en plantación no regular y un aprovechamiento de cultivo herbáceo, barbecho o pastizal.

En este caso la superficie útil a considerar a efectos de solicitud y concesión de ayuda para gastos de forestación será la resultante de minorar la superficie total de la parcela, la ocupada por los árboles; por tanto, de la superficie total de la parcela -expresada en hectáreas con dos decimales- deberá deducirse el resultado de la operación $0,0000785 \times n \times d^2$ (en que n es el número de árboles y "d" el diámetro medio de la copa).

La cobertura de cada parcela agraria a que se refiere el artículo 4.7 del Texto Integrado, Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 20 de Marzo de 1995 por la que se integran los textos del Decreto 73/1993 de 25 de Marzo y del Decreto 50/1995, de 1 de Marzo (en lo sucesivo Texto Integrado), se determinará como la resultante de aplicar la expresión matemática anterior a cada parcela.

No se contabilizarán en la superficie útil de las parcelas agrarias la ocupada por caseríos, aljarcas, caminos y otras construcciones, ni la no apta para la forestación.

A las parcelas agrarias que contengan una plantación regular de árboles se les definirá su aprovechamiento como tierras ocupadas por cultivos leñosos.

En el caso de que la parcela agraria no coincida con la parcela catastral se presentará junto a la solicitud, plano catastral y plano acotado a Escala 1:10.000, indicando los límites de aquella parcela.

- **"Parcela agraria a efectos de mejora de superficie forestada"**: Aquella parcela en la cual la superficie cubierta por especies arbóreas represente entre el 5 y el 20 por ciento de la superficie total de la parcela y tenga un aprovechamiento de cultivo herbáceo, barbecho o pastizal.

- **"Parcela agraria a efectos de mejora de alcornocal"**: Aquella parcela agraria en la cual la superficie cubierta de alcornocal es mayor del 5 por 100 de la superficie de la parcela y además la densidad del alcornocal supera el 50 por 100 de la densidad total de la especies arbóreas existentes.

Artículo 3: Determinación preferencia

- 1.- Se entenderá que en un expediente de ayuda con diversas parcelas agrarias situadas en lugares geográficos con distinta preferencia o prioridad, estas vendrán determinadas para todo el expediente por la que corresponda a la mayor proporción de superficie total afectada.